

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Privación de la Patria Potestad Rad.Nº.2021-00071-00

Revisadas las actuaciones surtidas es oportuno volver a lo dispuesto en el numeral cuarto del proveído del 8 de abril de esta anualidad, para realizar el ajuste por omisión en que incurrió el Juzgado en relación con el emplazamiento de los *parientes por vía paterna de la menor inmersa en este asunto*, por regirse las previsiones del artículo 108 del CGP, para lo cual deberá incluirse directamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 10 del Dto. 806 de 2020, esto como quiera que el extremo demandante solicitó el emplazamiento por desconocer el lugar de ubicación de los mismos.

Por lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 286 CGP se corrige el numeral cuarto del proveído del 8 de abril de esta anualidad en relación con el emplazamiento de los *parientes por vía paterna, de la menor inmersa en este asunto*, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Efectúese el emplazamiento de MARÍA CRISTINA FRANCO y FRANKEISTEN ORTÍZ, en calidad de abuela y abuelo paternos de la menor inmersa en este asunto, ello sin necesidad de publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020, por lo que, en consecuencia, por la Secretaría del despacho procédase a la inscripción de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias respectivas en el expediente digital.

TERCERO. Consecuente con lo anterior, se establece esta providencia como parte integral del aludido auto, entendiéndose corregido el yerro por omisión cometido y continuando incólume lo demás.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 53 Hoy 03 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**Natalia Osorio Campuzano**  
Secretaria